



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 10 de Noviembre del 2014

**VISTOS**, el expediente administrativo y sus antecedentes con Registro N° 7283-23288, 23288 y 7283, Informe N° 015-2014-LAMBC.

### CONSIDERANDO.-

Que, en merito a la Ordenanza Regional N° 114, se conforma la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Salud, remitiéndose el Expediente Administrativo a la Unidad de Función Disciplinaria, para la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Dr. Ernesto Andrés Vargas Quezada, representante de la Unidad de Investigación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR, por los cargos de Negligencia en el desempeño de sus funciones e Incumplimiento de normas legales.

Que, dentro del término establecido por ley, el procesado fue notificado válidamente con la Resolución Gerencial Regional N° 753-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 04 de setiembre del 2014, dándole a conocer el pleno ejercicio de su derecho de defensa a fin que pueda adjuntar para el caso las pruebas pertinentes dentro del término de cinco (05) días hábiles, en uso de su derecho constitucional establecido en el inc. 23 del art. 2ª de la Constitución Política del Estado.

Que, a pesar de haber sido notificado válidamente con fecha 10 de setiembre y que hasta la fecha no ha presentado ningún descargo alguno sobre los cargos imputados.

Que, corresponde realizar un análisis y evaluación conjunta de los documentos adjuntos que obran en el expediente, situación de la cual que ha conllevado a determinar lo siguiente:

Que los hechos imputados se derivan del informe final, de fecha 17 de octubre del 2011, a folio 1007 y siguientes, emitido por la Comisión de Reestructuración de la Unidad el cual informa a la Gerencia del IREN SUR sobre ciertas irregularidades que se han ido desarrollando durante la investigación en la entidad. Debido a que el único medio probatorio actuado ha sido el informe final de la Comisión de Reestructuración y al señalar que existen indicios y sospechas no habiendo una plena certeza de la infracción imputada, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda recabar más datos referidos a la: Posible doble financiamiento de pacientes SIS enrolados a los protocolos de investigación; No pago de los pacientes a la institución por concepto de protocolos de investigación y al Uso inadecuado del equipamiento, insumos y otros bienes de la institución.

Que, ante el requerimiento, la Gerencia del IREN SUR responde mediante Oficio N° 168-GRA-PE-GRSA-IRENSUR-G, adjuntando los siguientes informes: 1) Informe N° 076-2014-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC, emitido por el Dr. Carlos Chirinos, Director del Departamento de Control de Cáncer, respecto al requerimiento de información referida al "no pago de parte de los pacientes al IREN SUR por concepto de protocolos de investigación". En mérito al informe se pudo determinar que a la fecha la obligación de los pacientes de efectuar el pago a la institución por concepto de participación en los protocolos



de investigación no ha sido cumplido, por lo que se pudo verificar que el total 27 protocolos aprobados solo se ha realizado un deposito a la institución, según el concepto de pago de OVERHEAD a la fecha del informe final de la comisión de investigación. 2) Informe N° 077-2014-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC, informe presentado por el Dr. Carlos Chávez Chirinos, Director del Departamento de Control de Cáncer, remite el informe N° 017-2014-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC-OF.SEG, emitido por la Dra. Mónica Alarcón Quequezana, Medico Auditor de la Oficina de Seguros, señalando que no se cuenta con la suficiente información para determinar si hubo doble financiamiento. 3) Informe N° 079-2014-GRA/GRSA/GR-IREN-SUR/G-DM, remitido por el Dr. Henry García Pacheco, dirección del Departamento de Medicina del IREN SUR, el informe emitido es con la finalidad de establecer el mal uso de los recursos del Estado en relación al posible doble financiamiento del SIS, casos que serían ejemplos de otros pacientes que se encuentran en la misma situación. En todos los casos, se aprecia el no pago de los pacientes al IREN SUR por concepto de protocolos de investigación, concepto que está en relación al OVER HEAD, que es el derecho del IREN SUR a recibir el pago correspondiente por la práctica de ensayos clínicos.



Que, el informe materia de análisis completa la información señalada en el Informe N° 077-2014-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-DCC en tal sentido se puede apreciar que parte de las historias clínicas que no cuentan con información suficiente es examinada por el mencionado informe señalando que hay evidencia de un posible doble financiamiento del SIS que participaron en los protocolos de investigación y un uso inadecuado de los equipos, insumos y recursos del IREN SUR, información que debió ser ampliada, ya que no aclara a que se refiere "con la cobertura del SIS en los casos donde señala hay uso inadecuado de equipos, insumos y otros del IREN SUR".



Que, habiendo meritado los hechos y valorado los medios probatorios en forma conjunta se concluye que no se ha acreditado fehacientemente que el servidor sea el responsable directo del pago de los derechos por concepto de protocolo de investigación, así como no se ha evidenciado el doble financiamiento del SIS como el mal uso de equipos e insumos del IREN SUR. Por lo que como responsable de la Unidad de Investigación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR, no ha cumplido con presentar toda documentación necesaria, por haber actuado negligentemente en el desempeño de las funciones encomendadas en el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" de aplicación supletoria según su primera disposición complementaria, transitoria final, desarrollando la interpretación sistemática el cual se busca que la norma, armonizándola con el resto del texto es que reposa y aun, con todo el ordenamiento jurídico, pues este, aunque se produzca fragmentariamente, es un todo armónico, ideal y la contradicciones que pudieran haber, se resuelven precisamente con la interpretación, de tal manera que la llamada intención de la ley debe ser aquella que armoniza lógicamente con el respeto del ordenamiento jurídico.

Estando al Informe N° Informe N° 015-2014-LAMBC con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Legal y Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM y las competencias atribuidas por la Ordenanza Regional N° 114°.

**SE RESUELVE:**



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 10 de Noviembre del 2014

-3-

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a ERNESTO ANDRÉS VARGAS QUEZADA, responsable de la Unidad de Investigación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR, con la **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - IREN SUR, registre la sanción en el legajo personal del servidor Ernesto Andrés Vargas Quezada una vez consentida.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, al sancionado y a – IREN SUR.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud  
*Hugo Rojas Flores*  
-----  
**Dr. Hugo Rojas Flores**  
Gerente Regional de Salud